



012320 07.06.2017

27435-72

EXENTA N°

GFA/FOB

VISTOS: Estos antecedentes: Que con fecha 20 de enero del año 2017, el COMITÉ ÉTICO CIENTÍFICO (C.E.C.) de la **UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE**, constituido en esa misma institución, RUT N° 60.911.000-7, representada legalmente por don Juan Manuel Zolezzi, RUN N° 6.704.920-9, domiciliado para estos efectos, en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 229, 2° Piso, Oficina N° 2, comuna de Santiago, cuyo número de contacto es el 227180293, ingresó a esta SEREMI de Salud, solicitud de re- acreditación, por cuanto se encuentra acreditado mediante la Resolución Exenta N° 018527, de fecha 31 de marzo de 2014, en razón de lo anterior se debe distinguir lo siguiente:

- I. Que se consignó el pago del arancel de acreditación del Comité Ético Científico, por la cantidad de 9 UF.
- II. Que, una vez efectuado lo anterior, esta autoridad procedió a la revisión de los documentos ingresados, constatando algunas incongruencias con la Circular N° A 15/01 de 2016, que difunde las pautas de autoevaluación para el proceso de acreditación de Comités Ético Científicos, la cual actualiza la Circular N° A 15/40 de 2013; y la Circular B N°/06 de 2015; y la Resolución Exenta N° 183/2016, del Ministerio de Salud, que modifica la Resolución Exenta N° 403/2013, mediante la cual se aprobó la Norma General Técnica N° 151, sobre los estándares de acreditación de los Comités Éticos Científicos. Por lo cual, se dictó la Resolución N° 006767 de 29 de marzo de 2017, dictaminando que una serie de observaciones fueran subsanadas en el plazo de 30 días hábiles a contar de la respectiva notificación.
- III. Que con fecha 31 de marzo de 2017, funcionarios de esta institución, se constituyeron en las dependencias señaladas, a fin de verificar, en visita inspectiva el cumplimiento del punto 3.1 de la referida Circular, constatando lo siguiente: 1) El C.E.C. cuenta con personal administrativo y logístico; 2) El C.E.C. cuenta con oficina propia, teléfono (señalado precedentemente) y acceso a internet; 3) Los computadores del C.E.C. son usados por sus miembros y cada uno tiene clave de acceso; 4) El C.E.C. tiene acceso a fotocopiadora; 5) Cuenta con correo electrónico propio y operativo comitedeetica@usach.cl; 6) El C.E.C. cuenta con sala de reuniones propia; 7) Se advierte que el C.E.C. ha adoptado los resguardos necesarios para proteger la información sensible, mantienen muebles con llaves que sólo tienen acceso la Secretaria General y la Secretaria Administrativa, además, el edificio cuenta con cámaras de seguridad y con guardias de forma permanente.
- IV. De esta forma, con fecha 15 de mayo del año en curso, el C.E.C. individualizado cumple lo ordenado en la Resolución N° 006767 de 29 de marzo de 2017, adjuntando las modificaciones requeridas en los diversos documentos.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

Así las cosas, esta Autoridad Sanitaria concluye que:

- En lo relativo al pago del arancel: Se dio cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 756 de 30 de octubre de 2013, de la Subsecretaría de Salud Pública, por lo que se entiende cumplido el requisito normativo.

- En cuanto a la visita inspectiva: Se dio cumplimiento al estándar número 03 de la Norma Técnica N° 151 del 11 de Julio de 2013 de la Subsecretaría de Salud Pública, relativo a infraestructura y recursos para el funcionamiento de los C.E.C., por lo que se entiende aprobado el ítem.

- En relación a la revisión de los antecedentes acompañados, se revisó uno a uno los ítems contenidos en la Circular N° A 15/01 de 2016, la cual actualiza la Circular N° A 15/40 de 2013; y la Circular B N°/06 de 2015 de lo cual se puede mencionar lo siguiente:

a) Se evaluó el ítem "Sistema de revisión ética de la investigación", corroborando que cuenta con una resolución de creación, se explicita que su misión principal es proteger los derechos, la seguridad y el bienestar de las personas participantes como sujetos de una investigación científica y se determina que la naturaleza de los proyectos a evaluar, está referida a la participación de personas, según la definición estipulada en el reglamento de la Ley N° 20.120, en su artículo 8 letra a).

b) Se verificó el ítem "Composición, organización y estructura del C.E.C.", constatando que cuenta con la cantidad necesaria de miembros, los cuales poseen las capacidades requeridas y se han determinado las funciones de cada uno de los miembros, en especial del Presidente, Vicepresidente y Secretario del C.E.C. Sus miembros, actualmente son:

NOMBRE	PROFESIÓN	CARGO
CLAUDIO MARTÍNEZ FERNÁNDEZ	LICENCIADO EN CIENCIAS	PRESIDENTE
MANUEL SANTOS ALCÁNTARA	MÉDICO	VICEPRESIDENTE (Buenas Prácticas Clínicas)
CAROLINA MARCHANT CARRASCO	MÉDICO VETERINARIO	SECRETARIA EJECUTIVA (Buenas Prácticas Clínicas)
MARÍA ISABEL RIVERA OBANDO	RELACIONADORA PÚBLICA	COORDINACION GENERAL (Buenas Prácticas Clínicas)
MARIÓN ROSSIER CHACANA	ABOGADO	INTEGRANTE (Buenas Prácticas Clínicas)
MARÍA ANGÉLICA SOTOMAYOR SAAVEDRA	ABOGADO	INTEGRANTE (Buenas Prácticas Clínicas)
RAMÓN HERNÁNDEZ PAVÉZ	INGENIERO INDUSTRIAL MECÁNICO	INTEGRANTE (Buenas Prácticas Clínicas)
FLORENCIA VARGAS RIQUELME	DUEÑA DE CASA	REPRESENTANTE DE LA COMUNIDAD

WILHEIM NAVARRO NAVARRO	INGENIERO EJECUCIÓN INFORMÁTICA	REPRESENTANTE DE LA COMUNIDAD (Buenas Prácticas Clínicas)
RICARDO TRONCOSO SAN MARTÍN	INGENIERO CIVIL DE MINAS	INTEGRANTE
EUGENIO RIVERA MANCILLA	INGENIERO CIVIL EN MECÁNICA	INTEGRANTE (Buenas Prácticas Clínicas)
CÉSAR ROZAS ZUMELZÚ	INGENIERO CIVIL EN MECÁNICA	INTEGRANTE
JORGE BRAVO CHACÓN	INGENIERO CIVIL INDUSTRIAL	INTEGRANTE
VALERI BUBNOVICH	LICENCIADO EN FÍSICA Y MATEMÁTICA	INTEGRANTE
MARIO TARRIDE FERNÁNDEZ	INGENIERO CIVIL INDUSTRIAL	INTEGRANTE
MAX CHACÓN PACHECO	INGENIERO CIVIL ELECTRICISTA	INTEGRANTE
MARCELA CRUCHAGA	INGENIERO CIVIL	INTEGRANTE
ANDREA HERRERA SALDIVIA	INGENIERO EN ALIMENTOS	INTEGRANTE (Buenas Prácticas Clínicas)
MARÍA CONTRERAS FUENTES	INGENIERO EJECUCIÓN QUÍMICA	INTEGRANTE (Buenas Prácticas Clínicas)
FRANCISCO SILVA ROJAS	QUÍMICO	INTEGRANTE (Buenas Prácticas Clínicas)
JORGE PAVEZ IRRÁZABAL	LICENCIADO EN QUÍMICA	INTEGRANTE
CRISTIÁN BERRIOS GUÍÑEZ	QUÍMICO	INTEGRANTE
JUAN ROJAS PAVÉZ	MÉDICO	INTEGRANTE
GUILLERMO CÁRDENAS SANKÁN	LICENCIADO EN CIENCIAS BIOLÓGICAS	INTEGRANTE (Buenas Prácticas Clínicas)

ALONSO DÍAZ ROBLES	INGENIERO CIVIL QUÍMICO	INTEGRANTE (Buenas Prácticas Clínicas)
RODRIGO INTI VEGA JONES	MÉDICO	INTEGRANTE (Buenas Prácticas Clínicas)
PILAR BUSQUETS LOSADA	ENFERMERA MATRONA	INTEGRANTE (Buenas Prácticas Clínicas)
LORNA LUCO CANALES	MÉDICO	INTEGRANTE (Buenas Prácticas Clínicas)
ROCÍO NÚÑEZ CARRASCO	ENFERMERA	INTEGRANTE (Buenas Prácticas Clínicas)
JAIRO VANEGAS LÓPEZ	MÉDICO	INTEGRANTE (Buenas Prácticas Clínicas)
CLAUDIA VILLALOBOS MORALES	MATRONA	INTEGRANTE (Buenas Prácticas Clínicas)
NICOLÁS VEGA FUENTES	KINESIÓLOGO	INTEGRANTE (Buenas Prácticas Clínicas)
FELIPE LEAL RIVERA	INGENIERO EN ALIMENTOS	INTEGRANTE (Buenas Prácticas Clínicas)
MAURICIO CHAPSAL ESCUADERO	LICENCIADO EN FILOSOFÍA	INTEGRANTE
AMAYA PAVEZ LIZÁRRAGA	ENFERMERA MATRONA - ANTROPÓLOGA SOCIAL	INTEGRANTE (Buenas Prácticas Clínicas)
GUILLERMO SÁNCHEZ MUÑOZ	PROFESOR DE ESTADO	INTEGRANTE (Buenas Prácticas Clínicas)
RAÚL BERRIOS ESPINOZA	PSICÓLOGO	INTEGRANTE (Buenas Prácticas Clínicas)
ENRIQUE MARINAO ARTIGAS	INGENIERO COMERCIAL	INTEGRANTE
NORMA MUÑOZ DEL CAMPO	PUBLICISTA	INTEGRANTE
ROLANDO ÁLVAREZ VALLEJOS	PROFESOR DE HISTORIA Y GEOGRAFÍA	INTEGRANTE

FERNANDO ESTENSORO SAAVEDRA	LICENCIADO EN HISTORIA	INTEGRANTE
EVGENIA FEDIAKOVA	CIENTISTA POLÍTICA	INTEGRANTE
ANDREA JEFTANOVIC AVDALOFF	NARRADORA	INTEGRANTE
HERNÁN VENEGAS VALDEVENITO	PROFESOR DE ESTADO EN HISTORIA	INTEGRANTE
MARIO GARCÉS DURÁN	LICENCIADO EN HISTORIA	INTEGRANTE
MARCO VILLALTA PAUCAR	PSICÓLOGO	INTEGRANTE (Buenas Prácticas Clínicas)
MARÍA INÉS WINKLER MÜLLER	PSICÓLOGA	INTEGRANTE (Buenas Prácticas Clínicas)
ANA MARÍA FERNÁNDEZ TAPIA	PSICÓLOGA	INTEGRANTE (Buenas Prácticas Clínicas)
ALEXIS GARRIDO NÚÑEZ	LICENCIADO EN ESTUDIOS INTERNACIONALES	INTEGRANTE (Buenas Prácticas Clínicas)
FRANCISCO JAVIER LEÓN CORREA	LICENCIADO EN FILOSOFÍA Y LETRAS	INTEGRANTE

c) Se corroboró el cumplimiento del ítem "Infraestructura del C.E.C"; tal como se mencionó en el punto relativo. Asimismo, se advierte el cumplimiento de la facilitación de tiempo laboral, por parte de la institución, además de contar con un programa de perfeccionamiento y capacitación respaldado por la institución.

d) Se observó el cumplimiento del ítem "Independencia y conflictos de interés de los miembros de un C.E.C", en este sentido se corroboró por medio del análisis de los currículos, que no está integrado por miembros que pudiesen ver comprometida su independencia y libertad de decisión, asimismo, cuenta con una política adecuada para resolver las situaciones relativas al conflicto de interés. Se tuvo a la vista formulario referido a la declaración de intereses de los miembros del C.E.C.

e) En relación al ítem "Nivel de capacitación de los integrantes de un C.E.C.", del análisis curricular de los miembros, se colige que éstos se encuentran efectivamente capacitados y han participado de iniciativas de formación continua.

f) En lo relativo al ítem "Transparencia, cuenta pública y calidad de los C.E.C.", se observa que se ha dado cumplimiento al punto señalado, toda vez que su reglamento se encuentra publicado en la página web de la institución, y cuentan con un mecanismo de comunicación de decisiones a las entidades y autoridades que correspondan.

g) En cuanto al ítem "Bases éticas de la decisión", se constata en el reglamento que se tomará en cuenta el catálogo normativo internacional relativo a la investigación biomédica. El formulario de revisión de protocolo con el que cuentan, posee todos los criterios de aceptabilidad ética que deben estar presentes en la revisión de una investigación.

h) Se corroboró el cumplimiento del ítem "Procedimiento de toma de decisiones", puesto que se cuenta con un quórum adecuado para la toma de decisiones, teniendo definido, de esta forma, un método de acuerdo.

i) Se observó el ítem "Procedimientos Operativos, Reglamento Interno, Código de Conducta y Cumplimiento de Funciones", en el cual se constata que el reglamento de éste Comité tiene definido todos los indicadores de procedimiento operativo que la Circular N° A 15/01 de 2016, que difunde las pautas de autoevaluación para el proceso de acreditación de Comités Ético Científicos, la cual actualiza la Circular N° A 15/40 de 2013; y la Circular B N°06 de 2015; y la Resolución Exenta N° 183/2016, del Ministerio de Salud, que modifica la Resolución Exenta N° 403/2013, mediante la cual se aprobó la Norma General Técnica N° 151. Por otra parte, el reglamento en cuestión es conocido por todos sus miembros, según consta en declaración firmada por éstos.

En cuanto a los criterios de revisión de los consentimientos informados, se constata que el C.E.C. prevé los elementos que exige la pauta, ya individualizada.

Se establece la obligación de levantar acta de cada sesión y se individualizan correctamente las menciones obligatorias de éstas.

En cuanto a la observación del curso de la investigación, el reglamento interno prevé los mecanismos necesarios para ella.

Además, se cuenta con un procedimiento de denuncia de los incumplimientos de las responsabilidades de los investigadores, en relación a lo prescrito en el artículo 27 del reglamento de la Ley N° 20.120.

j) En relación al ítem, "Responsabilidad de los investigadores", se observa que el formato de carta de compromiso que deberán firmar los investigadores que acudan al Comité, cumple con la normativa atingente.

Así las cosas, se concluye que se dio cumplimiento efectivo de la Norma Técnica N°151/2013 sobre Estándares de Acreditación de los Comités Ético Científicos, modificada por la Resolución Exenta N° 183/2016 del MINSAL; a la Circular N° A 15/01 de 2016, que difunde las pautas de autoevaluación para el proceso de acreditación de Comités Ético Científicos, y que actualiza la Circular N° A 15/40 de 2013; y la Circular B N°06 de 2015; y la Resolución Exenta N° 756 de 30 de Octubre de 2013, todas de la Subsecretaría de Salud Pública.

Finalizada la revisión señalada, tal como se desprende, se advierte el estricto cumplimiento de los parámetros exigidos por la normativa vigente.

Y TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en el artículo 3 y 9 del Código Sanitario, los preceptos de la Ley 19.880 en cuanto corresponda, Ley 20.584 que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud, Ley N° 20.120, Decreto 114/11 del MINSAL, que aprueba el reglamento de la Ley N° 20.120, sobre la investigación científica en el ser humano, su genoma y prohíbe la clonación humana y la Norma Técnica N°151/2013 sobre Estándares de Acreditación de los Comités Ético Científicos, modificada por la Resolución Exenta N° 183/2016 del MINSAL, Circular N° A 15/01 de 2016, que difunde las pautas de autoevaluación para el proceso de acreditación de Comités Ético Científicos, y que actualiza la Circular N° A 15/40 de 2013; y la Circular B N°06 de 2015, Ley 19.968 sobre Protección de Datos de Carácter Personal, La Norma N° 57 de 2001 del MINSAL y en uso de las facultades que me confieren el Decreto Fuerza de Ley N° 1/05 que fija entre otras, el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. 2763/79, y el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud, aprobado por D.S. N° 136/2004 MINSAL, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

1. **OTÓRGASE** la Re-acreditación al Comité Ético Científico (C.E.C.) de la **UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE**, constituido en esa misma institución, representada legalmente por don Juan Manuel Zolezzi, ambos ya individualizados. Lo anterior por el período establecido en la Circular N° A 15/40 de 2013, que difunde las pautas de auto-evaluación para el proceso de acreditación de comités éticos científicos, actualizada por la Circular B N°/06 de 2015 en concordancia con lo expresado por el Ordinario B N° 1130 de 29 de abril de 2014 de la Subsecretaría de Salud Pública, esto es, por 3 años. Dentro de dicho período se realizarán anualmente visitas de supervisión de las actividades del C.E.C., salvo que se tome conocimiento de situaciones que requieran una visita extraordinaria. Se informa que al término de dicho período, se procederá a evaluar nuevamente los antecedentes para la obtención de la re-acreditación.
2. **TÉNGASE PRESENTE** que la Re-acreditación del Comité Ético Científico (C.E.C.) de la **UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE**, tiene una vigencia de 3 años, contados desde el día 31 de marzo de 2017.
3. **PREVIÉNESE** al Comité Ético Científico (C.E.C.) de la **UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE**, que debe ajustar su funcionamiento a lo dispuesto en el artículo 20 de la Circular B N°/06 de 2015 de la Subsecretaría de Salud Pública.
4. **TÉNGASE PRESENTE** que el Comité Ético Científico (C.E.C.) de la **UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE**, se encuentra acreditado para la revisión de ensayos clínicos, cuyos miembros con formación en buenas prácticas clínicas se encuentran identificados en el listado de miembros.
5. **NOTIFÍQUESE** personalmente o por cédula a don **Claudio Martínez Fernández** en su calidad de presidente del Comité Ético Científico de la **UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE**, ambos domiciliados, para estos efectos, en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 229, 2° Piso, Oficina N° 2, comuna de Santiago.



DR. CARLOS ARANDA PUIGPINOS
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN METROPOLITANA

Distribución:
-CEC- USACH
-Gabinete Seremi de Salud.
-Departamento Jurídico.
-Oficina de Bioética. Subsecretaría de Salud Pública (Dra. Ximena Luengo)
-Oficina de Partes y Archivo.


SCARLETH POBLETE LIBERONA
MINISTRO DE FE

SE NOTIFICA CON FECHA - 8 JUN. 2017

PERSONAL O POR CÉDULA

A nombre Inesel Pizarro Obando - *compañy*

EN DOMICILIO Póseo *Buho 177 - 432*
SE DEJO COPIA DEL DOCUMENTO

Maria Inesel Pizarro 7.306.384-4

NOTIFICADO

RECEPTOR

M. Inesel Pizarro